

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL**



**SEPTIMA BRIGADA**

**RESOLUCIÓN No. 004-2019**

**31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META, GUAVIARE Y VAUPÉS, Y LOS MUNICIPIOS DE PARATEBUENO Y MEDINA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA SÉPTIMA BRIGADA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto No. 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2362 de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos sociales del Estado y de los particulares.

Que en aplicación del artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, el señor Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Séptima Brigada emitió la Resolución No. 002 del 28 de febrero de 2019, con la cual ordeno suspender de forma general el porte de armas de fuego en los departamentos del Meta, Guaviare y Vaupés y los municipios de Paratebueno y Medina del departamento de Cundinamarca desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Que mediante Decreto No. 2409 del 30 de diciembre de 2019 *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"* el señor Presidente de la Republica dispuso prorrogar la suspensión en todo el territorio nacional para el porte de armas de fuego en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 1.0 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Razón por la cual se hace necesario prorrogar las medidas de suspensión de porte de armas en los departamentos del Meta, Guaviare y Vaupés, y los municipios de Paratebueno y Medina del departamento de Cundinamarca conforme a lo ordenado en el Decreto Presidencial No. 2409 del 30 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con la facultad legal el Jefe de Estado Mayor de la Séptima Brigada.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en los departamentos del Meta, Guaviare y Vaupés y los municipios de Paratebueno y Medina del departamento de Cundinamarca **DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte de armas y no requerirán permiso especial (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional), las personas que se relacionan a continuación siempre y cuando el permiso de porte se encuentre a nombre de las mismas y esté vigente:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Reserva activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la Republica y de la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.

- e) El Fiscal General de la Nación, y fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. En todo caso se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido”.

**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUAR** de la medida de suspensión siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública y esté vigente, las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) Contraloría General de la República.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio de Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- h) Las Empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de

seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.

- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo consagrado en el literal F, procediendo al decomiso a excepción de las personas contempladas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios de comunicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Villavicencio (Meta), a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniente Coronel **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS PERALTA**  
Oficial de Operaciones con Funciones Administrativas de Jefe de Estado Mayor  
Séptima Brigada

Elaboró: CTN.  Permeo  
CJM DIV4